

Resolución Gerencial N° 071-2025-MDP/GM

Pichari, 28 de febrero del 2025

VISTOS:

La Opinión Legal N° 241-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Contrato N° 136-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al **GRUPO JAVICRUZ SAC**, para el servicio de alquiler de Retroexcavadora S/lantas 94/HP -1.25 YD3 a todo costo para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, Acta de Suspensión de Plazo N° 01, del Servicio de Alquiler de Retroexcavadora S/lantas 94 HP-1.25 YD3 a todo costo, de fecha 24 de diciembre de 2024, se ha acordado suspender el servicio de la Retroexcavadora del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, Acta de Reinicio N° 01 del Servicio de Alquiler de Retroexcavadora S/lantas 94 HP - 1.25 YD3 a Todo Costo, de fecha 23 de enero de 2025, Informe N° 82-2025-MDP-GDTI-SGEO/DTM-RO, de fecha 04 de febrero de 2025, del Residente de obra Mediante Informe Técnico N° 086-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 27 de febrero de 2025, del jefe de la Oficina de Abastecimiento, con respecto a la **SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONTRATO N° 136-2024-MDP/GM-ULP**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, como orienta la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 156-2019/DTN, el contrato es el acuerdo al que arriban la Entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento, por lo que; una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. El contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que las partes pueden emplear, a fin de procurar el cumplimiento de las prestaciones pactadas durante la ejecución contractual y así alcanzar la finalidad del contrato.

Que, el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...). Y el numeral 142.8 prevé que; reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

2-3.-Bajo este orden de carácter legal, y atendiendo que la normativa especial faculta a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual ante eventos no atribuibles a las partes, se ha determinado la viabilidad de modificar el plazo de ejecución del servicio de alquiler de Retroexcavadora S/lantas 94/HP - 1.25 YD3

a todo costo para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**. En ese sentido, dado que el servicio tenía un plazo de ejecución de 60 días calendario con fecha de inicio el 04 de diciembre de 2024 y que fue suspendido el 24 de diciembre de 2024, quedando pendientes 39 días de ejecución, se ha acordado su reinicio a partir del 23 de enero de 2025. En consecuencia, la nueva fecha de culminación del servicio será el 02 de marzo de 2025, conforme al Cuadro elaborado por el Residente de Obra en su Informe N°082-2025-MDP-SGEO/DTM-RO, de fecha 04 de febrero de 2025.

Que, se ha llegado acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido de que las partes (área usuaria y contratista) ante un evento no atribuible a los mismos, acordaron suspender y reiniciar el Servicio, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, mediante Contrato N° 136-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al **GRUPO JAVICRUZ SAC**, para el servicio de alquiler de Retroexcavadora S/llantas 94/HP -1.25 YD3 a todo costo para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**. Con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo N° 01, del Servicio de Alquiler de Retroexcavadora S/llantas 94 HP-1.25 YD3 a todo costo, de fecha 24 de diciembre de 2024, se ha acordado suspender el servicio de la Retroexcavadora del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, a consecuencia de corte de obra por cierre del año fiscal 2024, desde el 24 de diciembre de 2024.

Que, mediante Acta de Reinicio N° 01 del Servicio de Alquiler de Retroexcavadora S/llantas 94 HP -1.25 YD3 a Todo Costo, de fecha 23 de enero de 2025, se reinició el servicio de Alquiler de la Retroexcavadora, desde el 23 de enero de 2025.

Que, mediante Informe N° 82-2025-MDP-GDTI-SGEO/DTM-RO, de fecha 04 de febrero de 2025, el Residente de obra, solicita a la Subgerencia de Ejecución de Obras la suscripción de una adenda a la modificación de los plazos de ejecución del servicio de alquiler de la Retroexcavadora S/llantas 94 HP-1.25 YD3 a Todo Costo. Quien, mediante Informe N°364-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑM-SG, de fecha 19 de febrero de 2025, eleva la solicitud a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, mediante Informe Técnico N° 086-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 27 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento informa al jefe de la Oficina General de Administración que es viable la solicitud de modificación de las fechas de ejecución del servicio de alquiler de Retroexcavadora S/llantas 94/HP -1.25 YD3 a todo costo para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante Opinión Legal N° 241-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 27 de febrero de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la suscripción de una **ADENDA** al Contrato N° 136-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 03 de diciembre de 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de alquiler de Retroexcavadora S/llantas 94/HP -1.25 YD3 a todo costo para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; consignando la nueva fecha de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro elaborado por la Oficina de Abastecimiento, contenida en el Informe Técnico N° 086-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 27 de febrero de 2025; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO N°136-2024-MDP/GM-ULP, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de alquiler de Retroexcavadora S/llantas 94/HP -1.25 YD3 a todo costo para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO LIBERTAD Y CATARATA, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"; consignando la nueva fecha de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro elaborado por la Oficina de Abastecimiento, contenida en el Informe Técnico N° 086-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 27 de febrero de 2025; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO REPROGRAMADO

Plazo de ejecución del servicio	60 días calendarios
Fecha de inicio del servicio	04 de diciembre del 2024
Fecha de suspensión	24 diciembre 2024
Días pendientes de servicio	39 días calendarios
Fecha de reinicio del servicio	23 de enero 2025
Fecha nueva de la culminación del servicio	02 de marzo 2025

DIAS PENDIENTES DE EJECUCION	FECHA DE REINICIO DEL SERVICIO	NUEVA DE LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO
39 días calendarios	23 de enero del 2025	02 de marzo del 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a los responsables de la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
O.G.A.
G.D.T.E.I.
S.G.E.O.
O.Ab.
Pag. Web
Archivo/ahz



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3